

PARTIDO MORADO
TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA



**REGLAMENTO DE
DISCIPLINA Y ÉTICA**

2021

REGLAMENTO DE DISCIPLINA Y ÉTICA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los alcances y contenidos previstos en el Estatuto del Partido Morado respecto a su Régimen Disciplinario y Ético.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCES

Las disposiciones contenidas en este reglamento son de obligatorio cumplimiento para los directivos, candidatos y militantes del Partido Morado.

El presente reglamento contiene normas y parámetros que permiten al Partido el control y mantenimiento razonable de la disciplina y ética al interior de la organización, por lo que su constitución se debe al respeto del Estatuto y sus reglamentos, para alcanzar los fines y objetivos del Partido.

ARTÍCULO 3°.- VALORES DEL PARTIDO

Son valores enarbolados por el Partido Morado y de estricto cumplimiento entre sus militantes, los siguientes: Respeto, Transparencia, Veracidad, Honestidad, Lealtad, Tolerancia, Sentido de pluralidad, Solidaridad, Vocación de servicio, Tratamiento igualitario y no discriminación, Vocación de justicia y equidad, Espíritu democrático y Reconocimiento a los aportes de los demás.

ARTÍCULO 4°.- CONDUCTA DEL MILITANTE

El Militante, sin excepción, deberá observar un correcto y ejemplar accionar partidario basado en la promoción, respeto y cumplimiento de los valores y principios contemplados en el Ideario, en el Estatuto, en el presente Reglamento y demás normas adoptadas por los órganos internos del Partido.

ARTÍCULO 5°.- PLAZOS

Cualquier referencia a los plazos en el presente reglamento estará referidos a días hábiles, salvo que el Tribunal Nacional de manera excepcional establezca expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICACIONES

Las resoluciones que expidan los órganos disciplinarios del Partido serán notificadas a los interesados en la dirección que consta en los archivos del Partido.

En el caso que el militante haya proporcionado su correo electrónico al Partido, se notificará únicamente por esta vía. Para efectos del cómputo, se considerará desde el día siguiente de la remisión del correo electrónico. Cuando los militantes se apersonen al procedimiento y señalen un domicilio físico o electrónico distinto al registrado, a partir de dicho acto, las notificaciones solo se realizan a través del mismo.

Cuando se trate de domicilio físico, éste debe ubicarse dentro del radio urbano de la sede del órgano correspondiente.

TÍTULO II SOBRE LOS ÓRGANOS DE CONTROL DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I: EL TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA

ARTÍCULO 7°.- COMPOSICIÓN

Conforme al artículo 64° del Estatuto del Partido Morado, el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética está conformado por tres (03) ciudadanos militantes elegidos por la Cumbre Morada, para un periodo de cuatro (04) años. Asimismo, se completa con dos (02) miembros suplentes en caso de ausencia temporal o vacancia de los titulares, hasta completar el período que corresponda.

ARTÍCULO 8°.- COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA

Conforme al artículo 66° del Estatuto corresponde al Tribunal Nacional de Disciplina y Ética:

1. Elegir a su Presidente.
2. Designar a los miembros de los tribunales regionales de Disciplina y Ética.
3. Emitir interpretaciones, orientaciones, recomendaciones y exhortaciones dirigidas a todos los ciudadanos militantes, órganos y autoridades del Partido para el cabal cumplimiento de las normas de disciplina y ética partidaria.
4. Conocer en instancia única los casos de infracción a las normas de disciplina y de ética del Partido Morado en los que estén involucrados como autores presuntos el Presidente, el Secretario General, los Secretarios Nacionales, los Personeros Legales y Técnicos Nacionales, los Tesoreros Nacionales y los integrantes del Órgano Electoral Nacional y de la Comisión Nacional de Revisión de Cuentas.
5. Proponer mejoras en las normas, organización, procedimientos y actividades para difundir, promover y consolidar el respeto a la disciplina y a la ética en el Partido.
6. Proponer campañas, programas y actividades de capacitación y difusión para promover y consolidar el respeto a la disciplina y a la ética en el Partido.
7. Designar a su Secretario Técnico.
8. Aprobar su reglamento, procedimientos y organización interna descentralizada.
9. Aprobar su Plan de Actividades y los informes de ejecución, e informar al Comité Ejecutivo Nacional.
10. Presentar su proyecto de presupuesto y los informes de ejecución al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación.
11. Conocer, en segunda instancia, los casos de infracción a las normas de disciplina del Partido Morado, que le deriven los Tribunales Regionales de Disciplina y Ética.
12. Determinar e individualizar las responsabilidades que correspondan, así como, decidir y aplicar las sanciones contempladas en el Estatuto y en el presente Reglamento.

13. Conocer, en segunda instancia, los casos de infracción a los valores y principios éticos del Partido Morado.

14. Individualizar a los involucrados y emitir las exhortaciones y recomendaciones que corresponda al caso concreto.

ARTÍCULO 9°.- AUSENCIA

La ausencia temporal se configura cuando uno o más miembros del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética no concurren a una sesión a la cual han sido debidamente convocados.

La ausencia a la sesión es declarada por el Presidente del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética, quien convoca al suplente en el mismo acto, únicamente, en los casos que no haya *quorum* para la respectiva sesión.

ARTÍCULO 10°.- VACANCIA

Son causales de vacancia de los miembros del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética las siguientes:

1. Renuncia.
2. Muerte.
3. Incapacidad física grave o mental que determine la imposibilidad de seguir en el cargo.
4. Ausencia no justificada a cuatro sesiones consecutivas de Tribunal Nacional de Disciplina y Ética.

En el caso del inciso 1, la renuncia se presenta ante el Presidente del Tribunal Nacional.

En el caso del inciso 2 y 3, la vacancia es declarada por el Presidente del Tribunal Nacional o quien haga las veces, quien convoca al suplente para que complete el Tribunal Nacional.

En el caso del inciso 4, la declaración de vacancia le corresponde al Tribunal Nacional, cuya decisión es adoptada en mayoría.

Toda causal de vacancia es comunicada a la Cumbre Morada.

ARTÍCULO 11°.- INHIBICIÓN POR DECORO Y RECUSACIÓN

Los miembros del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética tienen impedimento para conocer y resolver las apelaciones si han participado en los hechos que motivan la denuncia, si tienen vinculación de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con el o los militantes que formen parte del proceso o vinculación profesional o por cualquier otra razón que, a criterio del Tribunal Nacional, sea justificada. La excusa respectiva se hará de conocimiento del Presidente del Tribunal Nacional.

Los miembros del Tribunal de Nacional de Disciplina y Ética pueden ser recusados por las causas anteriormente indicadas. La recusación la resuelve el Tribunal Nacional.

Aceptada la inhibición o declarada fundada la recusación el Tribunal Nacional actuará en sala Plena con dos de sus integrantes, según el artículo 65° del Estatuto.

ARTICULO 12°.- SEDE

La Sede del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética funciona en la capital de la República, se ubica en la sede del Partido.

ARTÍCULO 13°.- QUÓRUM

El quórum para sesionar y adoptar decisiones es de dos miembros. De ser necesario el Presidente del Tribunal Nacional convoca uno de los suplentes para que dirima.

CAPÍTULO II LOS TRIBUNALES REGIONALES DE DISCIPLINA Y ÉTICA

ARTÍCULO 14°.- DESIGNACIÓN

Los miembros de los Tribunales Regionales de Disciplina y Ética son designados, de forma conjunta o individualmente, por el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética. Están conformados por cinco (05) ciudadanos militantes, de los cuales tres (03) son miembros titulares y dos (02) son miembros suplentes.

ARTÍCULO 15°.- REQUISITOS DE ELECCIÓN

Los miembros de los Tribunales Regionales de Disciplina y Ética son elegidos entre los militantes con participación activa y con un mínimo de tres (03) años de antigüedad.

ARTICULO 16°.- FUNCIONES

Los Tribunales Regionales de Disciplina y Ética tienen las siguientes funciones:

- a. Elegir a su Presidente.
- b. Conocer, en primera instancia, los casos de faltas a las normas de disciplina y de ética del Partido Morado, dentro de su jurisdicción.
- c. Dar inicio y conducir los procesos de investigación que corresponda, informando a los involucrados y garantizando el debido proceso, en especial los derechos de defensa, de argumentación, de prueba y de audiencia.
- d. Determinar e individualizar las responsabilidades que correspondan y decidir las sanciones contempladas en el Estatuto y en el presente Reglamento, en el caso de faltas a las normas de disciplina del Partido.
- e. Individualizar a los involucrados en los casos de faltas a las normas de ética del Partido y emitir las exhortaciones y recomendaciones que corresponda al caso concreto.
- f. Participar en las demás acciones que promueva el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética.

ARTÍCULO 17°.- AUSENCIA

La ausencia temporal se configura cuando uno o más miembros del Tribunal Regional de Disciplina y Ética no concurren en una sesión a la cual han sido debidamente convocados.

La ausencia a la sesión es declarada por el Presidente del Tribunal Regional de Disciplina y Ética quien convoca al suplente en el mismo acto, únicamente, en los casos que no haya quórum para la sesión respectiva.

ARTÍCULO 18°.- VACANCIA

Son causales de vacancia de los miembros del Tribunal Regional de Disciplina y Ética las siguientes:

1. Renuncia.
2. Muerte.
3. Incapacidad física grave o mental que determine la imposibilidad de seguir en el cargo.
4. Ausencia no justificada a cuatro sesiones consecutivas del Tribunal Regional de Disciplina y Ética.

En el caso del inciso 1, la renuncia se presenta ante el Presidente del Tribunal Regional.

En el caso del inciso 2 y 3, la vacancia es declarada por el Presidente del Tribunal Regional o quien haga las veces, quien convoca al suplente para que complete el Tribunal Regional.

En el caso del inciso 4, la declaración de vacancia le corresponde al Tribunal Regional, cuya decisión es adoptada en mayoría.

Toda causal de vacancia es comunicada al Tribunal Nacional de Disciplina y Ética.

ARTÍCULO 19°.- REMOCIÓN

El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética podrá remover a cualquier miembro de un Tribunal Regional, únicamente, por voto unánime.

ARTÍCULO 20°.- INHIBICIÓN POR DECORO Y RECUSACIÓN

Los miembros de los Tribunales Regionales de Disciplina y Ética están sujetos a las mismas reglas de inhabilitación y recusación que los integrantes del Tribunal Nacional en cuanto sean aplicables.

ARTÍCULO 21°.- SEDE

La dirección de los Tribunales Regionales de Disciplina y Ética del Partido Morado se encuentran ubicados en los locales partidarios designados por los mismos, dentro de las regiones de su jurisdicción y previa comunicación al Tribunal Nacional.

ARTÍCULO 22°.- QUÓRUM

El quórum para sesionar y adoptar decisiones es de dos miembros. De ser necesario el presidente del Tribunal Regional convocará a uno de los suplentes para que dirima.

TÍTULO III DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS

ARTÍCULO 23°.- DESIGNACIÓN DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS:

El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética designa a la Secretaría Técnica Nacional y a las Secretarías Técnicas Regionales.

ARTÍCULO 24º.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL

Corresponde al Secretaría Técnica Nacional:

- a. Recibir los expedientes provenientes de los Tribunales Regionales de Disciplina y Ética.
- b. Recibir cualquier escrito presentado por las partes y ponerla en conocimiento de los miembros del Tribunal Nacional.
- c. Elaborar la relación de expedientes para vista de las causas.
- d. Llevar la relación de expedientes para el informe oral.
- e. Notificar a las partes de todas las actuaciones y resoluciones que expida el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética.
- f. Guardar reserva bajo responsabilidad de todas las decisiones del Tribunal Nacional, en tanto no hayan sido notificadas al militante que forme parte del proceso incoado.
- g. Realizar el sorteo de causas entre los miembros del Tribunal Nacional para designar al miembro que deba dictaminar.
- h. Otras funciones que le sean encomendadas por el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética, de conformidad con el Estatuto del Partido para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 25º.- FUNCIONES DEL SECRETARÍA TÉCNICA REGIONAL

Corresponde al Secretario Técnico Regional:

- a. Recibir los expedientes provenientes de la Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento y las Secretarías Descentralizadas de Organización derivados de los procedimientos de solución de controversias.
- b. Recibir las denuncias.
- c. Recibir cualquier escrito presentado por las partes y ponerla en conocimiento de los miembros del Tribunal Regional.
- d. Elaborar la relación de expedientes para la audiencia única.
- e. Llevar la relación de expedientes para el informe oral.
- f. Notificar a las partes de todas las actuaciones y resoluciones que expida el Tribunal Regional.
- g. Guardar reserva bajo responsabilidad de todas las decisiones del Tribunal Regional en tanto no hayan sido notificadas al militante que forme parte del proceso incoado.
- h. Realizar el sorteo de causas entre los miembros del Tribunal Regional para designar al miembro que deba dictaminar.
- i. Otras funciones que le sean encomendadas por el Tribunal Regional de Disciplina y Ética de conformidad con el Estatuto del Partido.

TÍTULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I
SOBRE LAS FALTAS

ARTÍCULO 26°.- FALTAS LEVES

1. Por no cumplir ni hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos, normas internas y las decisiones de los órganos del Partido.
2. Por no practicar las normas de ética y valores del Partido, dando muestra de honestidad, transparencia, respeto, veracidad, tolerancia y solidaridad en todos sus pronunciamientos y acciones.
3. Por no colaborar con el logro de los fines y objetivos del Partido, participando activa y responsablemente en las actividades que desarrolle.
4. Por no participar en los procesos de elección de los representantes a los cargos directivos, órganos, comisiones y equipos dentro del Partido, en concordancia con las disposiciones del Estatuto y demás normas internas del Partido.
5. Por no participar en los procesos de elección de los candidatos del Partido a los cargos de elección popular, para las instancias nacionales, regionales, provinciales y distritales que correspondan de conformidad con las disposiciones legales, del Estatuto y demás normas internas del Partido.
6. Por no ser personero de mesa en los procesos electorales cuando sea requerido por el Partido.
7. Cuando en el ejercicio del cargo de personero en los procesos electorales se identifique que este fue ejercido con descuido y/o irresponsabilidad.
8. Por no desempeñar a cabalidad los cargos para los que sean elegidos y/o designados, así como las comisiones que se les encomienden.
9. Por no cumplir oportunamente con sus aportaciones y cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por el Partido.
10. Por proferir palabras soeces, de forma presencial o vía electrónica a un ciudadano militante o no militante del Partido.
11. Por realizar gestos o acciones ofensivas o reñidas contra la moral y las buenas costumbres a un ciudadano militante o no militante del Partido.
12. Por interferir en el ejercicio de funciones de los otros órganos del Partido.

13. Por prescindir del conducto regular para formular cualquier solicitud o reclamo, salvo causa justificada.
14. Por no asistir a las diferentes reuniones y/o actividades partidarias debidamente convocadas por la organización, salvo causa justificada.
15. Por concurrir a las reuniones del Partido Morado bajo los efectos del alcohol u otras sustancias.
16. Por descuidar y/o dañar los bienes del Partido Morado.

ARTÍCULO 27°.- FALTAS GRAVES

Se considerarán como faltas las siguientes:

1. Por abusar del poder y las facultades que le asigna el Estatuto en el ejercicio de los cargos que ocupe y los encargos que reciba.
2. Por no remitir, a los órganos disciplinarios competentes, las denuncias por faltas éticas que reciba, en su condición de autoridad del Partido.
3. Por utilizar los bienes de la organización, que ésta ostente en calidad de propiedad o posesión, para fines distintos a los partidarios, salvo causa justificada y con la autorización correspondiente de la autoridad competente.
4. Por no revelar las situaciones de conflictos de intereses en los que se encuentre.
5. Por ir a eventos o actividades en representación del Partido sin contar con la autorización correspondiente.
6. Por no actuar con transparencia y veracidad cuando remita la información solicitada con motivo de su participación en los procesos de democracia interna y en todas las etapas del proceso de elección popular en las que participe como candidato o candidata, omitiendo o brindando datos falsos tales como sus sentencias firmes penales por delito doloso, sentencias firmes que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares y/o alimentarias, contractuales y laborales o por incurrir en violencia familiar que hubieran quedado firmes, así como omitiendo información o brindando datos falsos que resulten relevantes para el proceso en el que participa.
7. Por afectar o amenazar la democracia interna.
8. Por obtener ventajas indebidas en los cargos y funciones que se le asignen en la organización política.

9. Por obtener ventajas indebidas en los cargos y funciones en el ejercicio de la función pública.
10. Por no guardar la discreción debida en aquellos asuntos, que por su naturaleza y cuando así lo disponga el Partido, requieran reserva.
11. Por cometer actos de agresión física y/o psicológica contra un ciudadano militante.
12. Por cometer actos de calumnia, injuria y/o difamación contra otro ciudadano militante.
13. Por ser declarado culpable en un proceso penal en primera instancia por delitos dolosos distintos a los previstos en el presente reglamento para faltas muy graves.
14. Por generar o fomentar conflictos que afecten la unidad, la integración interna y la institucionalidad del Partido.
15. Por dañar y/o afectar de forma intencional la buena imagen, la identidad y prestigio del Partido.
16. Por realizar actividades ajenas a la organización política y que estas menoscaben la imagen institucional del Partido.
17. Por utilizar la imagen o símbolos partidarios de forma inapropiada, afectando la buena imagen y prestigio del Partido así como la moral y/o las buenas costumbres.
18. Por la reincidencia en la comisión de faltas leves.
19. Por la acumulación en la comisión de faltas leves.

ARTÍCULO 28°.- FALTAS MUY GRAVES

1. Por la promoción o ejecución del paralelismo dentro de la organización política.
2. Por la ejecución o favorecimiento de conductas discriminatorias de cualquier tipo, con especial énfasis en aquellas que promueven discursos de odio contra la diversidad cultural, religiosa, sexual o de género.
3. Toda acción de acoso sexual.
4. Toda acción acoso político.
5. Por manifestar públicamente su renuncia al Partido, sin previa comunicación formal a las autoridades competentes.
6. Por usurpar un cargo dentro de la organización.

7. Por realizar o apoyar campañas políticas a candidaturas que compitan con el Partido Morado en un proceso electoral determinado.
8. Por dañar y/o afectar de forma muy grave la buena imagen y prestigio del Partido.
9. Por vulnerar gravemente la dignidad humana y los valores que sustentan nuestro sistema democrático y político.
10. Por la reincidencia en la comisión de faltas graves.
11. Por la acumulación en la comisión de faltas graves.

ARTÍCULO 29°.- REINCIDENCIA Y ACUMULACION DE FALTAS

La reincidencia se cataloga como la comisión de una misma falta en máximo dos oportunidades después de la emisión de la primera sentencia.

ARTÍCULO 30°.- ACUMULACIÓN DE FALTAS

La acumulación es la comisión de una falta diferente pero de una misma categoría (leves y graves) en máximo de dos oportunidades después de la emisión de la primera sentencia.

ARTÍCULO 31°.- DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS

Las faltas prescriben dentro los 4 años siguientes a su consumación. Si se iniciara procedimiento disciplinario, el plazo de prescripción se interrumpe.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 32°.- AMONESTACIÓN

Advertencia o aviso dirigida al militante que ha cometido una falta leve, exhortándole a la enmienda y conminándolo con se le impondrá una sanción mayor por reincidencia o acumulación.

ARTÍCULO 33°.- SUSPENSIÓN

Implica la pérdida de la condición de militante del Partido Morado de manera temporal. Se aplica únicamente en los casos de faltas graves.

La suspensión tiene un plazo mínimo de tres (03) meses y máximo de dieciocho (18) meses. Para poder determinar la gradualidad de la sanción se debe observar el Principio de Razonabilidad y Principio de Proporcionalidad considerando la gravedad de los hechos y la intensidad del daño causado al Partido y a los militantes, las circunstancias de la comisión de la infracción y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Durante el tiempo de suspensión, el militante pierde todos sus derechos partidarios y no está sujeto a ningún deber.

Se podrá reducir considerablemente y hasta por debajo del mínimo o eximir de la sanción de suspensión, cuando el denunciado haya reconocido de manera voluntaria y espontánea las faltas cometidas. La decisión de eximir de responsabilidad, deberá estar debidamente motivada.

ARTÍCULO 34°.- EXPULSIÓN

Implica la pérdida de la condición de militante del Partido Morado de manera definitiva. Se aplica únicamente en los casos de faltas muy graves.

En caso el sancionado sea un candidato militante en cualquier tipo de elección de autoridades a cargos directivos o de elección popular, la expulsión da lugar al retiro de las listas o fórmulas. La sanción se comunicará al personero nacional, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Una vez terminado el procedimiento de expulsión, este será comunicado al Registro de Organizaciones Política, conforme lo previsto en el art. 132 de la Resolución N° 0325-2019-JNE. Dicha comunicación deberá contener una copia del expediente en el cual se ha desarrollado el procedimiento de expulsión.

El militante que ha sido expulsado, está impedido de afiliarse nuevamente a la organización política.

ARTÍCULO 35°.- INHABILITACIÓN DE CARGO DIRECTIVO O DE CANDIDATURA A CARGO DIRECTIVOS O DE ELECCIÓN POPULAR

Las sanciones graves, señaladas en el presente reglamento llevan implícita la pérdida del cargo que estuviese desempeñando al momento de aplicarse la sanción lo que incluye, la inhabilitación a postular a cargos elegibles. La sanción se comunicará al personero nacional, para que proceda conforme a sus atribuciones.

TÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y MECANISMOS

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 36°.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

Son principios que informan el desarrollo de los procedimientos que se someten a competencia de los órganos de control disciplinario a fin de resolver razonablemente las denuncias de sus militantes. Los principios son los siguientes:

- a. **PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO:** La imposición de sanciones debe respetar todas las garantías que comprende el debido proceso.
- b. **PRINCIPIO DE TIPICIDAD:** Solo constituyen conductas sancionables por los órganos competentes las previstas en el Estatuto y desarrolladas en el presente reglamento.

- c. **PRINCIPIO PRESUNCIÓN DE INOCENCIA:** Se debe de considerar y tratar a todo militante sometido a un proceso disciplinario como inocente hasta que se determine si es responsable o no de las infracciones que se le imputan.
- d. **PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL:** Las decisiones que resuelven los conflictos por infracción a los principios éticos deberán fundarse exclusivamente en la verdad de los hechos. Este principio faculta a los órganos competentes a adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
- e. **PRINCIPIO DE SIMPLICIDAD Y LIMITACIÓN DE FORMALIDADES AL MÍNIMO IMPRESCINDIBLE:** Los trámites establecidos por el órgano competente deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.
- f. **PRINCIPIO DE CELERIDAD:** Los procesos contra la ética deberán de ser sustanciados en los plazos previstos por el presente Reglamento, sin más dilación que por la propia naturaleza del procedimiento.
- g. **PRINCIPIO DE ECONOMÍA:** El proceso debe desarrollarse en la menor cantidad de actos procedimentales.
- h. **PRINCIPIO DE IMPULSO DE OFICIO:** El Tribunal Nacional está facultado para iniciar acciones conducentes a la determinación de la verdad en el caso concreto, razón por la cual podrá solicitar a las partes las pruebas que se consideren pertinentes. Este principio en modo alguno podrá alterar el contenido o la naturaleza de la pretensión.
- i. **PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD:** El Tribunal en todo momento debe ser imparcial sin más sujeción que a la Constitución, la ley, el Estatuto y el presente Reglamento.
- j. **PRINCIPIO DE VERACIDAD:** Todo aquello que sea legado por las partes, deberá tener respaldo probatorio a fin de constituir elementos veraces que contribuyan con la resolución de la causa.
- k. **PRINCIPIO DE COOPERACIÓN:** Las partes en todo momento del proceso están obligadas a contribuir con los requerimientos conducentes y a respetar toda decisión que emane de los órganos competentes.
- l. **PRINCIPIO DE RESPETO:** El Tribunal, las partes o sus representantes, así como los militantes ajenos al proceso deberán conducirse con absoluto respeto ya sea las partes procesales, ya sea a las decisiones que se adopten en dicho fuero.
- m. **PRINCIPIO BUENA FE:** Todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe.
- n. **PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD:** Las decisiones que se toman son dentro de los límites de las facultades que se le ha atribuido al Tribunal y estas deben mantener la debida proporción entre los medios a emplear y los fines que deba tutelar a fin de que respondan a lo estrictamente necesario.

ARTÍCULO 37°.- CONOCIMIENTO DE LA CAUSA

Los miembros del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética y de los Tribunales Regionales deberán seguir conociendo de los procesos disciplinarios hasta su resolución, cuando han participado de la vista de causa respectiva y en la instancia que les compete.

CAPÍTULO II DE LOS MECANISMOS

SUB CAPÍTULO I SOBRE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 38°.- LA DENUNCIA

La presentación de una denuncia genera la obligación de iniciar la investigación que corresponda y las acciones necesarias para su esclarecimiento.

Cualquier militante podrá realizar una denuncia por escrito ante los Tribunales Regionales de Disciplina y Ética, siempre que considere que se ha incurrido en las faltas leves, graves o muy graves, previstas en el presente reglamento. En el caso que la denuncia se presente ante otro órgano del Partido, este tiene la obligación de remitirla en un plazo máximo de tres (03) días hábiles a los órganos disciplinarios competentes bajo responsabilidad.

La denuncia deberá contener la descripción clara de los hechos, la identificación del militante o militantes involucrados en los hechos, los indicios y medios probatorios que sustentan su denuncia y la identificación de la falta cometida. En caso no cumplir con alguno de esos requisitos, la denuncia será declarada inadmisibile.

Para la formulación de denuncias solo tienen legitimidad los militantes del Partido Morado.

Solo en el caso de denuncias en contra del Presidente, el Secretario General, los Secretarios Nacionales, los Personeros Legales y Técnicos Nacionales, los Tesoreros Nacionales y los integrantes del Órgano Electoral Nacional y de la Comisión Nacional de Revisión de Cuentas podrán realizarla ante el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética en virtud del artículo 66° del Estatuto y del Artículo 8° y 48° del presente Reglamento.

SUB CAPITULO II SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 39°.- ÓRGANOS COMPETENTES Y REGLAS PARA SU TRAMITACIÓN

La Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento y las Secretarías Descentralizadas de Organización son órganos permanentes de negociación y conciliación, métodos que permitirán la autocomposición del conflicto al interior de la organización política.

La negociación y conciliación se desarrollan conforme las reglas que para dicho efecto establezcan la Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento y las Secretarías Descentralizadas de Organización.

ARTÍCULO 40°.- SUPUESTOS DE PROCEDENCIA

La negociación y conciliación se activará cuando haya sospecha, indicio o evidencia de conflictos interpersonales que tengan incidencia en la unidad, integración, funcionamiento y actividades partidarias.

Cuando los asuntos descritos en el párrafo anterior no se logren resolver mediante la mediación y conciliación, el caso será asumido por el Tribunal Nacional o los Tribunales Regionales de Disciplina y Ética, a través de los respectivos procedimientos disciplinarios, siempre que califique como una falta leve. Para tal efecto, se remitirá el expediente respectivo.

La no iniciación de este tipo de procedimientos no es un impedimento para interponer una denuncia ante el órgano competente.

ARTÍCULO 41°.- SUPUESTOS DE IMPROCEDENCIA

Estos mecanismos no se aplican en los casos de faltas graves y muy graves.

SUB CAPÍTULO III IMPULSO DE OFICIO

ARTÍCULO 42°.- DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Cualquiera de los miembros del Tribunal Nacional o Tribunales Regionales, que tome conocimiento de una presunta infracción al presente reglamento puede comunicar tal situación al Tribunal competente, a fin de que se dé inicio al procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 43°.- DE LA DECISIÓN

El miembro del Tribunal que presente el caso se inhibirá de participar en la decisión quedando los dos miembros restantes habilitados para dirimir. En caso de empate en la votación, se convocará a un miembro suplente para dirimir la resolución del caso.

ARTÍCULO 44°.- DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética, en caso no exista denuncia de parte, podrá iniciar procedimiento a quienes participen en procesos de elección popular para la Presidencia, Vicepresidencia, Congreso de la República o Parlamento Andino, así como en las elecciones Regionales y Municipales respectivas.

TÍTULO V DE LAS INSTANCIAS ORDINARIAS E INSTANCIA ÚNICA

CAPITULO I INSTANCIAS ORDINARIAS

ARTÍCULO 45°.- TRÁMITE EN PRIMERA INSTANCIA

1. CALIFICACIÓN

El órgano disciplinario, luego de recibir la denuncia tendrá siete (07) días hábiles para emitir la resolución que declara inadmisibile, improcedente o admisible.

En caso se declare inadmisibile, se correrá traslado al denunciante a efectos que subsane la omisión advertida en el plazo de tres (03) días hábiles. En caso no subsane, se declara improcedente.

En caso se declare improcedente, solo se correrá traslado al denunciante para que pueda actuar según su derecho. Esta decisión debe estar debidamente motivada.

En caso se declare admisible, se correrá traslado al militante conforme el régimen de notificaciones previsto en el presente reglamento.

En los casos se admita la denuncia, se correrá traslado conforme el régimen de notificaciones previsto en el presente reglamento para que el denunciado presente sus descargos en el plazo de siete (7) días hábiles.

2. AUDIENCIA ÚNICA

Luego de recibido los descargos del denunciado, o sin la absolucíon correspondiente, el órgano competente en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles fijará fecha y hora para la realizacíon de una audiencia única, en las que las partes, facultativamente, podrán ser acompañadas de un letrado hábil a fin de informar oralmente. En caso no presenten letrado, el informe oral será realizado por las partes involucradas que lo solicitaron.

La audiencia se desarrollará con las partes que asistan y en condiciones igualitarias. El Presidente dirigirá la audiencia, la instalará y solicitará que las partes presentes sus informes por el lapso de cuarenta y cinco (45) minutos. En caso las partes requieran más tiempo, según la naturaleza del caso, los integrantes del Tribunal deliberarán y concederán el tiempo que estimen pertinente.

Finalizados los informes orales, el Presidente dispone la culminación de la audiencia única y el caso queda expedido para emitir decisióon.

3. RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSID

El Tribunal competente tendrá quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día en el que se realizó la audiencia única, para emitir su resolucíon final.

ARTICULO 46°.- RECURSO DE APELACIÓON

El recurso de apelacíon procede ante las resoluciones finales de los Tribunales Regionales. El plazo para impugnar es de cinco (05) días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la notificacíon con la resolucíon final.

La apelacíon se interpone ante el Tribunal Regional que resolvió el caso en primera instancia.

El Tribunal Regional elevará los actuados ante el Tribunal Nacional en un plazo máximo tres (03) días hábiles.

ARTÍCULO 47°.- TRÁMITE EN SEGUNDA INSTANCIA

1. VISTA DE CAUSA

Recibida la apelación, el Tribunal Nacional fijará, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la fecha y hora para la realización de la vista de la causa.

La vista de la causa se desarrollará con las partes que asistan y en condiciones igualitarias. El Presidente dirigirá la audiencia, la instalará y solicitará que las partes presenten sus informes por el lapso de cuarenta y cinco (45) minutos. En caso las partes requieran más tiempo, según la naturaleza del caso, los integrantes del Tribunal deliberarán y concederán el tiempo que estimen pertinente.

En el caso que la apelación se acompañe con nueva prueba, antes de la vista de la causa, se correrá traslado a la otra parte por el lapso de tres (3) días hábiles. Con o sin los descargos, se fijará fecha para la vista de la causa conforme las reglas del párrafo precedente. Solo se considerará nueva prueba las que hayan sobrevenido al momento de la presentación de la denuncia.

Finalizados los informes orales, el Presidente dispone la culminación de la audiencia única y el caso queda expedido para emitir decisión.

2. RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA

El Tribunal emitirá resolución final en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles posteriores a la vista de la causa.

No procede recurso de apelación y otros similares contra lo resuelto por el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética.

Las decisiones del Tribunal Nacional, además de resolver el caso concreto, deberán contener un parte considerativa y resolutive que contenga orientaciones, recomendaciones y exhortaciones a los involucrados y a los ciudadanos militantes para difundir y fortalecer el respeto a los valores y principios éticos del partido. De igual modo, incluirán orientaciones y recomendaciones a los órganos competentes para que organicen y ejecuten estrategias, programas y actividades al fortalecimiento de la ética en el Partido.

CAPITULO II INSTANCIA ÚNICA

ARTÍCULO 48°.-COMPETENCIA

El Tribunal Nacional conocerá en instancia única los casos de infracción a las normas de disciplina y de ética del Partido Morado en los que estén involucrados como autores presuntos el Presidente, el Secretario General, los Secretarios Nacionales, los Personeros Legales y Técnicos Nacionales, los Tesoreros Nacionales y los integrantes del Órgano Electoral Nacional y de la Comisión Nacional de Revisión de Cuentas.

ARTÍCULO 49°.- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

- 1.- El procedimiento se inicia con la interposición de la denuncia respectiva, la misma que debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 38° del presente Reglamento.
- 2.- La denuncia es conocida y calificada conforme el artículo 38° del presente Reglamento por el Tribunal Nacional.
- 3.- En los casos se admita la denuncia, se correrá traslado conforme el régimen de notificaciones previsto en el presente reglamento para que el denunciado presente sus descargos en el plazo de siete (7) días hábiles.
- 4.- Luego de recibido los descargos del denunciado, o sin la absolución correspondiente, el Tribunal Nacional en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles fijará fecha y hora para la realización de una audiencia única, en las que las partes, facultativamente, podrán ser acompañadas de un letrado hábil a fin de informar oralmente. En caso no presenten letrado, el informe oral será realizado por las partes involucradas que lo solicitaron.
- 5.- El tiempo para el informe oral es de cuarenta y cinco (45) minutos. En caso las partes requieran más tiempo, según la naturaleza del caso, los integrantes del Tribunal deliberarán y concederán el tiempo que estimen pertinente. Finalizados los informes orales, se dispondrá la culminación de la audiencia única y el caso queda expedido para emitir decisión.
- 6.- El Tribunal Nacional emitirá resolución final en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día en el que se realizó la audiencia única.

DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS

PRIMERA: REGULACIÓN TRANSITORIA

Las faltas graves y muy graves cometidas con anterioridad a la vigencia del presente reglamento podrán ser denunciadas ante el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética, las cuales deberán ser enviadas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la publicación del presente reglamento. Una vez recibida la denuncia el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética derivará al Tribunal Regional competente, en caso corresponda, para que proceda a su calificación.

SEGUNDA: AUDIENCIAS ÚNICAS Y VISTAS DE CAUSAS VIRTUALES

El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética, así como los Tribunales Regionales, podrán sesionar bajo modalidad virtual cuando se estime necesario, siempre que se acredite el correcto funcionamiento de los medios virtuales que garanticen todos los derechos de las partes. Estas audiencias serán notificadas a las partes involucradas y deben garantizar todos los derechos de las partes.

TERCERA: PLAN DE DIFUSIÓN

El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, coordinará con las instancias correspondientes del Partido, la ejecución de un plan de difusión del presente reglamento entre los militantes morados.

CUARTA: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

A efectos de la implementación de las notificaciones electrónicas a través de correo electrónico, la Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento debe proceder actualizar la base de datos de los correos de los militantes, de conformidad con el padrón de afiliados del partido.

QUINTA: PRIMERA DESIGNACIÓN DE TRIBUNALES REGIONALES DE DISCIPLINA Y ÉTICA

De manera excepcional queda suspendido el Artículo 15° del presente reglamento para la primera designación de los Tribunales Regionales de Disciplina y Ética.

SEXTA: APLICACIÓN SUPLETORIA

En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará de forma supletoria aquellas normas contempladas en el ordenamiento jurídico peruano que resulten compatibles con este reglamento.

SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web del Partido Morado.